SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, por los derechos que represento de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.** ─en adelante, CN─, en mi calidad de procurador judicial y apoderado especial de la compañía, conforme consta debidamente acreditado en este expediente, dentro de la fase de verificación de sentencia No. **635-11-EP/21**, a ustedes, muy respetuosamente, digo y solicito:

1. Según consta en autos de este proceso, en múltiples ocasiones hemos comunicado e insistido a esta Corte Constitucional acerca de la existencia de graves y serias irregularidades contenidas en el auto de aclaración y ampliación de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC (en adelante, la "Sentencia"), que fue notificado a las partes el 31 de julio de 2018 (en adelante, el "auto apócrifo), y que ha sido tomado por esta autoridad como fundamento para pretender ejecutar la referida sentencia en esta fase de verificación.

2. En ese sentido, previo a que esta Corte dictara el auto de inicio de la fase de verificación de cumplimiento de la Sentencia, se presentaron múltiples escritos en los que se explicaron tales irregularidades y se solicitó dejar sin efecto el auto apócrifo, notificando a las partes el contenido del auto de aclaración y ampliación que fue conocido y resuelto por el Pleno de esta CC en sesión celebrada el 18 de julio de 2018.

3. Adicional a lo anterior, hemos recalcado esta situación en todos los escritos que, desde ese entonces, se han ingresado dentro del presente expediente, siendo el último de ellos el presentado el 26 de marzo de 2021 en el que se anexó el informe de los profesores Mauricio Maldonado Muñoz y Farith Simon Campaña, respecto del supuesto auto apócrifo que esta Corte pretende ejecutar.

4. Con esto, señores jueces, hemos presentado los siguientes elementos a su autoridad para que corrijan las graves irregularidades que existen sobre el auto de aclaración y ampliación que se pretende ejecutar, a saber:

    4.1. **Peritaje** realizado por perito documentólogo acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura, cuyo informe consta en los autos de este expediente;

    4.2. **Confesión expresa** realizada por el entonces Secretario General de la Corte Constitucional, mediante oficio No. 0041-CCE-SG-SUS-2019, del 06 de febrero de 2019, en la que no sólo admitió la falta

de correspondencia entre lo notificado y lo aprobado por el Pleno, sino que solicitó la autorización para subsanar lo que él considera un "*lapsus calami*" a través de una *fe de erratas*; y,

4.3. **Informe pericial** realizado por peritos acreditados de la Policía Nacional, dentro de la sustanciación de un acto urgente solicitado por CN a la fiscalía, y que consta en el proceso.

5. Todas las divergencias existentes entre el contenido del auto original y el contenido del auto apócrifo constituyen una tergiversación sustantiva de la *ratio decidendi* de la CC, entre otras cosas, porque decide sobre asuntos que el Pleno de la Corte Constitucional jamás decidió, trastocando así la voluntad de este organismo.

6. Todo lo anterior ha suscitado una investigación de carácter penal que se está desarrollando en la Fiscalía General del Estado —indagación previa No. 218-2018— con el objetivo de determinar la posible comisión y los partícipes (autores, cómplices y encubridores) del delito de falsificación de documento público. Y lo que se investiga, específicamente, es la falsificación del referido auto de aclaración y ampliación emanado por vuestra institución, la Corte Constitucional del Ecuador, en este preciso expediente. Ustedes, señores jueces constitucionales, tienen amplio conocimiento de esta situación y muestra de ello son los párrafos 30 y 31 del auto de inicio de esta fase de verificación, dictado el 13 de enero de 2021.

7. Es debido a todas las pruebas antes indicadas, que CN ha solicitado e insistido a esta Corte Constitucional, en múltiples ocasiones, y de manera previa al auto de inicio de la fase de seguimiento, su actuación inmediata en corregir los errores incurridos en el seno mismo de esta institución, a través de una declaración de nulidad del auto apócrifo y la consecuente notificación del auto de aclaración y ampliación que fue aprobado por el Pleno de esta CC en sesión del 18 de julio de 2018.

8. Lo anterior, es mucho más relevante hoy cuando esta CC, a sabiendas de la existencia de las irregularidades denunciadas, ha decidido hacer caso omiso a ellas y, sin mayor justificación, ha decidido tomar como fundamento precisamente las irregularidades del texto apócrifo para justificar el inicio de una fase de seguimiento de la Sentencia, en el que, por si no fuera suficiente, ordena continuar con el cumplimiento de la Sentencia según los lineamientos establecidos en el auto apócrifo.

9. Por todas las razones antes expuestas, tal y como lo hemos venido realizando desde hace aproximadamente 2 años, solicitamos a Ustedes, señores Jueces, de modo muy respetuoso, pero a la vez firme, que no rehúyan a su obligación ética y constitucional y, en consecuencia, debido a la notoria y evidente falta de correspondencia entre lo aprobado y lo notificado por vuestro Pleno el día 18 de julio de 2018:

   9.1. Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la sesión del Pleno del 18 de julio de 2018; y,

   9.2. Se sirvan ordenar que, por Secretaria General, se notifique a las partes el auto de aclaración y ampliación adoptado por la CC en la sesión del Pleno del 18 de julio de 2018.

Por el peticionario, en mi calidad de procurador judicial.

Sírvanse proveer ética y jurídicamente,

p. Cervecería Nacional

Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL

DR. MARCO A. ELIZALDE JALIL
Procurador judicial
REG. No. 12715 CAG